



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

2020, Año de la Sanidad Vegetal

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

**DECRETO No.
LXVI/AUCEP/0709/2020 II P.O.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 05 de septiembre del año dos mil diecinueve, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya un Fideicomiso Público para atender contingencias por desastres naturales, que se denominará "Fideicomiso de Desastres Naturales".

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 10 de septiembre del año dos mil diecinueve y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"1. El Estado de Chihuahua, por su situación geográfica y clima extremo, se encuentra altamente expuesto a una variedad de fenómenos naturales como lo han sido los fenómenos hidrometeorológicos, que han ocasionado lluvias torrenciales e inundaciones en nuestro estado, como lo fue aquella tromba de fecha 22 de septiembre de 1990, en la que miles de familias chihuahuenses se vieron obligadas a dejar sus casas para asistir a refugios temporales, perdiendo todo su patrimonio, o bien los remanentes de la tormenta tropical "Manuel" que afectaron el sur del estado en septiembre de 2013, esto por citar algunas.

2. También tenemos por el contrario de las lluvias torrenciales, las temporadas severas de sequía que tanto han perjudicado al campo chihuahuense, ocasionando daños en diversas poblaciones a lo largo y ancho del Estado, afectando manantiales, arroyos y aguajes careciendo miles de familias del vital líquido para subsistir.

3. Tomando en consideración las situaciones expuestas, la presente administración estatal, entre los objetivos consignados en el Plan



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

Estatad de Desarrollo 2017-2021, plantea aumentar la educación y cultura de la autoprotección y protección civil para prevenir y enfrentar de manera eficiente los desastres naturales y los provocados por el ser humano, mejorar la atención y cobertura institucional en esta materia, priorizando la atención a regiones con alta vulnerabilidad social; establecer una adecuada coordinación operativa e institucional entre los tres órdenes de gobierno para prevenir y atender contingencias y dentro del marco de esa coordinación gestionar y administrar los recursos asignados para la prevención y atención de contingencias naturales.

4. Con base en esos objetivos se prevé implementar estrategias a través de políticas y mecanismos que permitan reducir el grado de vulnerabilidad con acciones que se sustenten mediante mejoras técnicas en los proyectos de infraestructura pública, así como la preservación de los ecosistemas, reduciendo la exposición de riesgo de los asentamientos humanos, la ganadería, la agricultura, entre otros.

5. A la par de las consecuencias que generan estas eventualidades que pueden provocar pérdidas de vidas, del patrimonio de los habitantes afectados y graves daños en la infraestructura destinada a servicios públicos, los desastres naturales provocan una importante presión de gasto público, presentando pasivos contingentes de



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

considerable magnitud, por lo que la ausencia de mecanismos eficientes de preparación y atención de emergencias y de una adecuada planeación financiera para hacer frente a los desastres puede crear dificultades y demoras en la respuesta, lo que podría agravar las consecuencias de dichas contingencias, obligándose a utilizar Fondos que habían sido previamente destinados a proyectos de desarrollo económico o social, impactando negativamente el proceso de desarrollo y crecimiento económico del Estado, ya que la reconstrucción por desastres o fenómenos naturales pueden hacer que se incurra en un balance negativo en el Presupuesto Estatal.

6. En ese plan de estrategias a nivel nacional, en fecha 27 de abril de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya finalidad es establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria que rijan a los Estados y Ayuntamientos, así como a sus respectivos entes públicos, para un mejor manejo de sus finanzas públicas.

Dicha normativa federal, contempla que las entidades federativas incluyan en sus Presupuestos de Egresos, reservas de cuando menos el 10 por ciento de la aportación realizada por el Estado, a la reconstrucción de su infraestructura dañada durante los últimos cinco años, para atender contingencias por desastres naturales, así como



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

para llevar acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas públicas estatales.

7. Los recursos que para tal fin destine el Estado, deberán ser aportados a un Fideicomiso Público, tal y como lo establece el artículo 9 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, contemplándose en su artículo quinto transitorio que de manera gradual se llegue a dicho porcentaje, estableciendo una calendarización de los ejercicios fiscales y en que porcentajes deberán realizarse dichas aportaciones, así mismo mediante la constitución de dicho fideicomiso como un mecanismo financiero para la gestión de riesgos, que funge como un complemento oportuno a los recursos previstos en la Ley General de Protección Civil de además de asegurar las aportaciones estatales, se hace la previsión de que en caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, la Entidad Federativa podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

2020, Año de la Sanidad Vegetal

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/37/2020

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, constituya un Fideicomiso Público para atender contingencias por desastres naturales, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, con las características que se enumeran en el contenido de este Decreto.*

El Ejecutivo podrá suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignan en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos.

I. PARTES.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Salud Vegetal"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/37/2020

FIDEICOMITENTE

El Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

FIDUCIARIA

La institución que cuente con facultades conforme a la Ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

FIDEICOMISARIOS

Las y los habitantes del estado que hayan sido afectadas por un desastre natural.

El Gobierno del Estado de Chihuahua.

II. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Para los efectos de identificación del presente Fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso de Desastres Naturales", tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. OBJETO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
2020, Año de la Sanidad Vegetal

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/37/2020

Tendrá por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que destine el estado para atender daños ocasionados por desastres naturales, incluyendo los recursos asignados por la federación vía subsidio así como financiar obras de reconstrucción de la infraestructura estatal en el marco de la Ley General de Protección Civil, la Ley Estatal de Protección Civil y las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

IV. PATRIMONIO.

El patrimonio del Fideicomiso Público se integrará con:

1.- Las aportaciones que realice el Fideicomitente, en los siguientes términos:

a).- Una aportación inicial de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n).

b) Las aportaciones estatales que se realicen en los ejercicios fiscales posteriores, que se presupuesten en los términos de los artículos 9 y quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2.- Los recursos asignados por la federación vía subsidio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

2020, Año de la Sanidad Vegetal

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/37/2020

3.- Las aportaciones con cargo al Fondo Nacional de Desastres que autorice el Gobierno Federal a través de la dependencia competente.

4.- Los productos financieros, rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice la Fiduciaria con el patrimonio fideicomitido y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

V. FIN.

El fin del fideicomiso será administrar los recursos de su patrimonio para ser destinados a su objeto y que éstos sean administrados mediante cuentas bancarias, que permitan distinguir el origen y aplicación de los mismos derivado de los acuerdos emitidos por el Comité Técnico, con base en los proyectos aprobados por dicho Órgano.

VI. DURACIÓN.

La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

VII. COMITÉ TÉCNICO.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se contará con un Comité Técnico, mismo que estará conformado por:

- a) El Titular del Poder Ejecutivo o a quien éste designe, quien será el Presidente.*
- b) El Secretario General de Gobierno.*
- c) El Secretario de Hacienda.*
- d) El Fiscal General del Estado*
- e) El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas*
- f) El Secretario de Desarrollo Social.*
- g) El Director Ejecutivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento.*

Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto; por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, además se designará un Secretario Técnico, el cual asistirá con derecho a voz pero sin voto. Su nombramiento recaerá en el Coordinador Estatal de Protección Civil.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/37/2020

El Comité Técnico nombrará un Prosecretario como suplente del Secretario Técnico.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico se entienden otorgados al cargo, no a las personas; cada titular designará mediante oficio a su suplente, quien deberá sustituir al titular en caso de ausencia. Cuando alguno de los miembros del Comité Técnico deje el puesto de servidor público asumirán a su cargo el nuevo titular, con la sola obligación de dar aviso por escrito al fiduciario, anexándole copia de su nuevo nombramiento, copia de identificación oficial y muestra de firma.

En ningún caso los miembros del Comité Técnico podrán desempeñar su cargo o ejercer las facultades mediante mandatarios o apoderados, salvo el caso de que comparezcan los suplentes previamente designados y registrados ante el fiduciario.

En caso de incapacidad o renuncia de cualquiera de los titulares o suplentes del Comité Técnico, serán sustituidos por quienes temporal o definitivamente asuman las funciones correspondientes a los puestos de los propietarios o suplentes citados.

El Secretario Técnico elaborará el acta de las sesiones, mismas que serán firmadas por los asistentes y dará seguimiento al cumplimiento



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

2020, Año de la sanidad vegetal

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/37/2020

de los acuerdos aprobados, informando al respecto al Comité en cada sesión.

La Secretaría de la Función Pública, designará a una persona que será titular del Órgano de Control Interno, quien tendrá voz pero no voto, el cual tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, a fin de rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto a la verdad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el fiduciario, en el cumplimiento y ejecución de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico del Fideicomiso en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos tres veces al año, de conformidad con el calendario que este mismo determine, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud del Secretario Técnico.

La convocatoria habrá de ser remitida a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico cuando menos cinco días hábiles anteriores



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

a su celebración, tratándose de las ordinarias; y un día hábil de anticipación, en caso de extraordinarias.

Habrá quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de sus integrantes y dentro de aquellos se encuentre presente el Presidente del mismo.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

VIII. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- II. Establecer lineamientos, reglas y procedimientos de operación del Fideicomiso.
- III. Remitir por escrito al Fiduciario los acuerdos que sean tomados y que impliquen la intervención de aquel, para su ejecución y/o cumplimiento de la comunidad afectada.
- IV. Autorizar al Fiduciario para otorgar o revocar poderes.
- V. Instruir a la Fiduciaria sobre el manejo de recursos.
- VI. Conocer y resolver sobre las propuestas de estudios, planes,



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

proyectos, obras e infraestructura.

VII. Autorizar los recursos para la realización de programas, acciones, planes y proyectos objeto del Fideicomiso, así como aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del Fideicomiso.

VIII. Instruir a la persona que para tal efecto se designe por el Comité para la celebración de cualquier convenio, contrato y demás actos jurídicos que se requieran celebrar para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

IX. Aprobar los términos y condiciones de los documentos mencionados en la fracción anterior.

X. Aprobar el presupuesto de operación.

XI. Conocer del ejercicio de dicho presupuesto y verificar la comprobación de sus gastos.

XII. Verificar que la administración del patrimonio fideicomitado se lleve a cabo estrictamente conforme al contrato que se suscriba.

XIII. Conocer mensualmente los estados financieros del Fideicomiso.

XIV. Establecer lineamientos en materia de auditoría interna.

XV. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.

XVI. En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso que se considere necesario para dar cumplimiento a los fines y a las funciones del mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/37/2020

Las atribuciones antes señaladas se describen de manera enunciativa más no limitativa.

Así mismo, contará con las facultades que se deriven de la Ley, de este Decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En el desempeño de su encargo, el Fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con las limitaciones que establezca el Comité Técnico.

Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el contrato respectivo, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

El Fideicomitente estará facultado para solicitar al Fiduciario las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico, y contar con la conformidad de los Fideicomisarios.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
2020, Año de la Sanidad Vegetal

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El Ejecutivo del Estado acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.*

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- *El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda realizará las previsiones presupuestales en los ejercicios fiscales correspondientes para dar cabal cumplimiento a las aportaciones del Fideicomitente.*

ARTÍCULO TERCERO.- *El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades que sean necesarias para la implementación del presente Decreto y podrá llevar a cabo los actos y celebrar los contratos y acuerdos y negociar los términos y condiciones del Fideicomiso Público, o de cualquier modificación al mismo, siempre y cuando dicha modificación no implique la afectación de recursos distintos a los aquí contemplados.*



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

ARTÍCULO CUARTO.- *En todo lo no previsto en el presente Decreto con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en lo establecido a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y demás aplicables*".

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

En lo particular, conforme a lo dispuesto por el Artículo 64, fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, que contempla expresamente la facultad de este Cuerpo Colegiado, para autorizar, a Iniciativa del Poder Ejecutivo, la creación de fideicomisos y los actos jurídicos que conlleven.

II.- En cuanto al Iniciador, este se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 93 fracciones VI y XXXII, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así mismo, en los artículos 3, fracción IV, 25, 26 y 41 de la Ley



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

Orgánica del Poder Ejecutivo; 43 y 44 de la Ley de Entidades Paraestatales, todos del Estado de Chihuahua; quien solicita autorización para que en los términos de ley, se constituya un Fideicomiso Público, que se denominará "Fideicomiso de Desastres Naturales", con el objeto de establecer un mecanismo ágil y transparente, para el ejercicio de los recursos que el Estado destine a la atención de daños ocasionados por desastres naturales, incluyendo aquellos recursos que la federación asigne para dicho fin, así como, para financiar obras de reconstrucción de la infraestructura estatal; con una aportación inicial de \$ 5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

III.- Por otra parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que el presupuesto de egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 9 del citado ordenamiento, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin; tal es el caso, de lo propuesto por el Iniciador.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

2020, Año de la Sanidad Vegetal

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/37/2020

Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.

Bajo ese marco legal, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en el eje "E4 Justicia y Seguridad", considera acciones para la protección civil y para prevenir y enfrentar de manera eficiente los desastres naturales e incluye el mejoramiento de la infraestructura vial y peatonal y la promoción de la educación vial entre la población para prevenir accidentes de tráfico; coadyuvando al fortalecimiento de la educación y cultura de la autoprotección y protección civil, a fin de prevenir y enfrentar de manera eficiente los desastres naturales y los provocados por el ser humano, mejorando la atención y cobertura institucional en esta materia, priorizando la atención a regiones con alta vulnerabilidad social; por otro lado, el establecer una adecuada coordinación operativa e institucional entre los tres órdenes de gobierno para prevenir y atender contingencias y dentro del marco de esa coordinación gestionar y administrar los recursos asignados para la prevención y atención de contingencias naturales.

Con base en esos objetivos se prevé implementar estrategias a través de políticas y mecanismos que permitan reducir el grado de vulnerabilidad con acciones que se sustenten mediante mejoras técnicas en los proyectos de infraestructura pública, así como la preservación de los ecosistemas, reduciendo la exposición de riesgo de los asentamientos humanos, la ganadería, la agricultura, entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/37/2020

IV.- En cuanto al porcentaje de aportación al Fideicomiso, para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, se deberá prever en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, por lo que, se deberá atender lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto a que, para el año 2019, corresponderá un 7.5% y, a partir del año 2020, como mínimo un 10% de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales.

V.- De la propia Iniciativa se desprende el cuerpo de Decreto respectivo que contiene los razonamientos de hecho y de derecho que lo motivan y fundan, para que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente único de la administración pública estatal y, en los términos de ley se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fideicomiso de Desastres Naturales", con el objeto de establecer un mecanismo ágil y transparente, para ejercer los recursos que se destinen a la atención de los daños ocasionados por desastres naturales y a la reconstrucción de infraestructura estatal.

VI.- Por lo que corresponde al resto de la estructura planteada en el proyecto de Decreto, esta Comisión que dictamina, observa que se atienden los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

requisitos jurídicos y administrativos para que el Ejecutivo del Estado, proceda a formalizar la contratación del Fideicomiso respectivo, a saber: las partes; la denominación y domicilio; el objeto; el patrimonio; el fin; la duración; la constitución y funcionamiento del Comité Técnico; entre otros.

VII.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente único de la Administración Pública Estatal Centralizada, en los términos de ley y conforme a lo establecido en los artículos 9 y quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se constituya un Fideicomiso Público que se denominará "Fideicomiso de Desastres Naturales", para atender contingencias por desastres naturales, con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, con las características que se enumeran en el contenido de este Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Salud Vegetal"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/37/2020

El Ejecutivo podrá suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos y convenios modificatorios, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignan en el instrumento por el cual se formalice la creación del propio Fideicomiso, pero observando los siguientes lineamientos:

I. PARTES.

FIDEICOMITENTE

El Estado de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

FIDUCIARIA

La institución que cuente con facultades conforme a la Ley para fungir como tal y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

FIDEICOMISARIOS

Las y los habitantes del Estado que hayan sido afectados por un desastre natural.

El Gobierno del Estado de Chihuahua.

II. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

Para los efectos de identificación del presente Fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso de Desastres Naturales", tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. OBJETO.

Tendrá por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que destine el Estado para atender daños ocasionados por desastres naturales, incluyendo los recursos asignados por la Federación, vía subsidio, así como financiar obras de reconstrucción de la infraestructura estatal en el marco de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

IV. PATRIMONIO.

El patrimonio del Fideicomiso Público se integrará con:

1.- Las aportaciones que realice el Fideicomitente, en los siguientes términos:

a).- Una aportación inicial de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

b).- Las aportaciones estatales que se realicen en los ejercicios fiscales posteriores, que se presupuesten en los términos de los artículos 9 y quinto transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2.- Los recursos asignados por la Federación, vía subsidio.

3.- Las aportaciones con cargo al Fondo Nacional de Desastres que autorice el Gobierno Federal, a través de la dependencia competente.

4.- Los productos financieros, rendimientos, intereses y/o ganancias de capital que se generen en virtud de las inversiones o reinversiones que realice la Fiduciaria con el patrimonio fideicomitido y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

V. FIN.

El fin del Fideicomiso será administrar los recursos de su patrimonio para ser destinados a su objeto y que estos sean administrados mediante cuentas bancarias, que permitan distinguir el origen y aplicación de los mismos derivado de los acuerdos emitidos por el Comité Técnico, con base en los proyectos aprobados por dicho Órgano.

VI. DURACIÓN.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

La vigencia del Fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no excederá del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el Fideicomitente la facultad de revocarlo, sin perjuicio de los derechos de sus fideicomisarios.

VII. COMITÉ TÉCNICO.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, se contará con un Comité Técnico, mismo que estará conformado por las siguientes personas:

- a) Titular del Poder Ejecutivo o a quien este designe, quien será el Presidente.
- b) Titular de la Secretaría General de Gobierno.
- c) Titular de la Secretaría de Hacienda.
- d) Titular de la Fiscalía General del Estado.
- e) Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- f) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- g) Titular de la Dirección Ejecutiva de la Junta Central de Agua y Saneamiento.

Todas las personas que integran el Comité tendrán voz y voto; por cada una de las personas propietarias se designará quien las supla, además se designará un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Salud Vegetal"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/37/2020

Secretario Técnico, el cual asistirá con derecho a voz pero sin voto. Su nombramiento recaerá en la persona Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

El Comité Técnico nombrará un Prosecretario como suplente del Secretario Técnico.

Los nombramientos de quienes integran el Comité Técnico se entienden otorgados al cargo, no a las personas; cada titular designará mediante oficio a la persona que lo supla, quien deberá sustituir al titular en caso de ausencia. Cuando alguno de quienes integran el Comité Técnico deje el puesto de servidor público, asumirá su cargo el nuevo titular, con la sola obligación de dar aviso por escrito al Fiduciario, anexándole copia de su nuevo nombramiento, copia de identificación oficial y muestra de firma.

En ningún caso quienes integran el Comité Técnico podrán desempeñar su cargo o ejercer las facultades mediante mandatarios o apoderados, salvo el caso de que comparezcan las personas suplentes previamente designadas y registradas ante el Fiduciario.

En caso de incapacidad o renuncia de cualquiera de las personas titulares o suplentes del Comité Técnico, serán sustituidas por quienes temporal o definitivamente asuman las funciones correspondientes a los puestos de las personas propietarias o suplentes citadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/37/2020

El Secretario Técnico elaborará el acta de las sesiones, mismas que serán firmadas por quienes asistan y dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos aprobados, informando al respecto al Comité en cada sesión.

La Secretaría de la Función Pública, designará a una persona que será titular del Órgano Interno de Control, quien tendrá voz pero no voto, la cual tendrá la facultad de examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios, para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras y contables, a fin de rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto a la verdad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Fiduciario, en el cumplimiento y ejecución de las instrucciones recibidas por el Comité Técnico del Fideicomiso en cumplimiento de los fines del mismo.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos tres veces al año, de conformidad con el calendario que este mismo determine, y de forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o a solicitud del Secretario Técnico.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

La convocatoria habrá de ser remitida a quienes integran el Comité, por el Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración, tratándose de las ordinarias; y un día hábil de anticipación, en caso de extraordinarias.

Habrá quórum cuando concurren al menos la mitad más uno de quienes integran el Comité y dentro de aquellos se encuentre presente el Presidente del mismo.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

VIII.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.

El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo y vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- II. Establecer lineamientos, reglas y procedimientos de operación del Fideicomiso.
- III. Remitir por escrito al Fiduciario los acuerdos que sean tomados y que impliquen la intervención de aquel, para su ejecución y/o cumplimiento de la comunidad afectada.
- IV. Autorizar al Fiduciario para otorgar o revocar poderes.
- V. Instruir a la Fiduciaria sobre el manejo de recursos.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

- VI. Conocer y resolver sobre las propuestas de estudios, planes, proyectos, obras e infraestructura.
- VII. Autorizar los recursos para la realización de programas, acciones, planes y proyectos objeto del Fideicomiso, así como aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del Fideicomiso.
- VIII. Instruir a la persona que para tal efecto se designe por el Comité, para la celebración de cualquier convenio, contrato y demás actos jurídicos que se requieran celebrar para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IX. Aprobar los términos y condiciones de los documentos mencionados en la fracción anterior.
- X. Aprobar el presupuesto de operación.
- XI. Conocer del ejercicio de dicho presupuesto y verificar la comprobación de sus gastos.
- XII. Verificar que la administración del patrimonio fideicomitido se lleve a cabo estrictamente conforme al contrato que se suscriba.
- XIII. Conocer mensualmente los estados financieros del Fideicomiso.
- XIV. Establecer lineamientos en materia de auditoría interna.
- XV. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.
- XVI. En general, ejercer las más amplias facultades para resolver cualquier asunto del Fideicomiso que se considere necesario para dar cumplimiento a los fines y a las funciones del mismo.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

Las atribuciones antes señaladas se describen de manera enunciativa mas no limitativa.

Así mismo, contará con las facultades que se deriven de la Ley, de este Decreto, de las Reglas de Operación o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

En el desempeño de su encargo, el Fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con las limitaciones que establezca el Comité Técnico.

Los honorarios del Fiduciario por la administración del Fideicomiso se establecerán en el contrato respectivo, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

El Fideicomitente estará facultado para solicitar al Fiduciario las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico, y contar con la conformidad de los Fideicomisarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.



**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las previsiones presupuestales en los ejercicios fiscales correspondientes, para dar cabal cumplimiento a las aportaciones del Fideicomitente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades que sean necesarias para la implementación del presente Decreto y podrá llevar a cabo los actos y celebrar los contratos y acuerdos y negociar los términos y condiciones del Fideicomiso Público, o de cualquier modificación al mismo, siempre y cuando dicha modificación no implique la afectación de recursos distintos a los aquí contemplados.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en lo establecido a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y demás aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/37/2020

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **27 de abril del año dos mil veinte.**

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO SECRETARIO			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

Estas firmas corresponden al dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita se autorice al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya un Fideicomiso Público para atender contingencias por desastres naturales, que se denominará "Fideicomiso de Desastres Naturales".